

REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL DE COOPERACIÓN

Aprobada por acuerdo de: 29-09-2016
Publicación B.O.P.: 28-10-2016
Entrada en vigor: 21-11-2016



AJUNTAMENT DE VALENCIA

“REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL DE COOPERACIÓN

Preámbulo

El Ayuntamiento de Valencia desde 1995 viene impulsando proyectos de cooperación al desarrollo, respondiendo de esta manera a las inquietudes de sus ciudadanas y ciudadanos, principalmente apoyando las iniciativas propuestas por las diversas entidades y ONGD que trabajan en este ámbito.

Más adelante, el Pleno Municipal en sesión de fecha 1 de diciembre de 2008, aprobó el Plan Norte-Sur para el periodo 2009 a 2013. Este Plan está constituido por tres Programas:

- Inmigración.
- Cooperación internacional para el desarrollo,
- Codesarrollo.

El Programa de Cooperación, estructurado en torno a tres áreas de actuación (Cooperación Internacional, Sensibilización y Educación para el Desarrollo y Ayuda Humanitaria y de Emergencia), estableció el marco operativo y ha sido el instrumento para la planificación de la cooperación municipal.

No obstante, en la definición de la política municipal en esta materia, faltaba uno de los pilares básicos para su construcción, la participación de los actores de la cooperación. Ésta ha sido una de las reivindicaciones de la Coordinadora Valenciana de ONGD, entidad que actualmente cuenta con 88 ONGD federadas, y también la de otros actores vinculados a las políticas de cooperación de las entidades locales.

Fruto de la relación con los agentes de la cooperación en el ámbito de la ciudad, y también inspirada en lo establecido en la *“Guía de Orientaciones para la*



Planificación de la Cooperación para el Desarrollo en Entidades Locales de la Comunidad Valenciana” (editada por la Cátedra UNESCO de estudios sobre el Desarrollo de la Universidad de Valencia, y la Plataforma 2015 y más. 2014), la Concejalía de Cooperación al Desarrollo y Migración quiere impulsar la creación de un organismo de carácter consultivo, de participación y de debate, que reúna a los diferentes actores de la cooperación en el municipio.

Con esta finalidad se crea el Consejo Municipal de Cooperación

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 1. Naturaleza.

1.1. El Consejo Municipal de Cooperación de Valencia es el órgano colegiado de naturaleza consultiva, informativa y de participación institucional, social, política y ciudadana para la definición y seguimiento de las políticas municipales en materia de cooperación al desarrollo, la ayuda humanitaria, los derechos humanos y la paz.

Se trata de un Consejo sectorial de los previstos en el artículo 79 del Reglamento de Transparencia y Participación Ciudadana de 2015 (Boletín Oficial de la Provincia de 1 de diciembre de 2015), y en la legislación local vigente.

1.2. El Consejo se regirá por lo establecido en el presente Reglamento y por las demás disposiciones que resulten de aplicación.

1.3. La creación de este Consejo responde a la voluntad del Ayuntamiento de Valencia de cumplir con lo establecido en el artículo 9.2 de la Constitución Española, que atribuye a los poderes públicos la obligación de facilitar la participación de la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social.

Artículo 2. Adscripción.

El Consejo quedará adscrito a la Concejalía que asuma las competencias en materia de Cooperación al Desarrollo.

Artículo 3. Funciones del Consejo.



Son funciones del Consejo:

- a. Asesorar sobre la política de cooperación al desarrollo del Ayuntamiento de Valencia.
- b. Proponer las prioridades y criterios que han de regir los planes de actuación en materia de Cooperación, velando por su calidad, eficacia y transparencia.
- c. Coparticipar en el proceso de elaboración, implementación y evaluación de los planes de cooperación, lo que implica aspectos como:
 - c.1 Análisis, debate y propuesta de los modelos e instrumentos de cooperación más adecuados.
 - c.2 Puesta en común y consenso respecto a los conceptos básicos de la cooperación y la ayuda humanitaria.
 - c.3 Participar activamente en el seguimiento y evaluación de la aplicación de las políticas de desarrollo.
 - c.4 Emitir informe previo a la propuesta de resolución del destino de los fondos municipales de Cooperación destinados a paliar situaciones de emergencia.
- d. Emitir dictamen sobre el Plan de Cooperación, informando al respecto, así como de las Memorias e Informes de evaluación del Plan, de las Programaciones anuales y de las actividades que contenga.
- e. Participar en el establecimiento de los criterios, prioridades y líneas generales a tener en cuenta, tanto en la política de cooperación del municipio y el ayuntamiento en general, como en la financiación de los proyectos de cooperación y en el porcentaje de las distintas partidas presupuestarias
- f. Facilitar actuaciones que promuevan la coherencia del resto de políticas municipales con los objetivos de la política de cooperación para el desarrollo.



- g. Potenciar la coordinación entre las instituciones y las entidades que actúan en el campo de la cooperación internacional al desarrollo.
- h. Pronunciarse sobre los anteproyectos de los reglamentos y ordenanzas municipales que se refieran al ámbito de actuación del Consejo de Cooperación, así como en la elaboración de las convocatorias de subvenciones.
- i. Promover programas y campañas de educación para el desarrollo, sensibilización y comunicación entre la ciudadanía.
- j. Promover estudios e investigaciones en materia de cooperación, dotándose de conocimiento útil para una planificación de calidad.
- k. Ser cauce de difusión y efecto multiplicador de la política de cooperación desarrollada en la ciudad, informando a la ciudadanía y entidades ciudadanas y motivando a la misma a su participación.
- l. Servir de plataforma para el debate sobre el desarrollo humano, la defensa de los derechos de las personas, la educación y el compromiso cívico de la ciudadanía valenciana en este ámbito.
- m. Informar periódicamente a la ciudadanía, de la labor desarrollada por el Consejo.
- n. Emitir posicionamientos sobre situaciones que afecten a la cooperación al desarrollo dentro de la competencia del Consejo.
- o. Plantear todas aquellas iniciativas y propuestas que estime oportuno en aras a la mejora de la política local de cooperación.

CAPÍTULO II Composición del Consejo

Artículo 4. Composición del Consejo.-

El Consejo Municipal de Cooperación al Desarrollo estará constituido por:



- * Presidencia: Alcaldía o la representación de la concejalía en quien delegue.
- * La Vicepresidencia: será nombrada por el Pleno del Consejo mediante acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros, a propuesta de las asociaciones y entidades del Consejo y corresponderá a una persona que ostente la representación de una de ellas.
- * Una representación por cada uno de los grupos políticos que forman parte de la Corporación con voz y voto.
- * Dos representantes del equipo técnico de la Concejalía que asuma las competencias en materia de Cooperación al Desarrollo, con voz pero sin voto.
- * Una representación de la Dirección General que asuma las competencias en materia de Cooperación al Desarrollo, en la Generalitat Valenciana.
- * Representantes de las ONGD con presencia en el municipio, a petición de las propias entidades de acuerdo con los criterios de incorporación al Consejo que se detallan en el artículo 5.2.
- * Una representación de la Coordinadora Valenciana de ONGD.
- * Una representación del Fons Valencià per la Solidaritat
- * Una representación de la Federación de Asociaciones de Vecinos y Vecinas.
- * Representantes de los sindicatos que realicen actividades específicas en el ámbito de la cooperación al desarrollo, la acción humanitaria, los derechos humanos y/o la paz a través de sus fundaciones.
- * Una representación del Vicerrectorado que gestione en la Universidad de Valencia, las competencias en materia de Cooperación al Desarrollo.



- * Una representación del Vicerrectorado que gestione en la Universidad Politécnica de Valencia, las competencias en materia de Cooperación al Desarrollo.
- * Una representación del Vicerrectorado que gestione en la Universidad Católica de Valencia San Vicente Mártir, las competencias en materia de Cooperación al Desarrollo.
- * Una representación de la Confederación Empresarial Valenciana.
- * Una representación de la Federación Valenciana de Empresas Cooperativas de trabajo Asociado-FEVECTA.
- * Personas de reconocido prestigio en el ámbito de la cooperación internacional para el desarrollo, los derechos humanos y la paz, que por razón de su competencia profesional y cuando la temática a tratar así lo recomiende, pueda ser invitados a participar en las sesiones del Consejo y lo harán con voz pero sin voto.
- * Representantes de Colegios Profesionales que realicen actividades específicas dentro del ámbito de la cooperación internacional, la acción humanitaria, los derechos humanos y/o la paz, hasta un máximo de dos.
- * Una representación de entidades y/o instituciones cuya aportación pueda resultar de interés para el cumplimiento de las funciones del Consejo, y que actuarán en calidad de entidades invitadas y acudirán a las sesiones de éste cuando por razón de la temática a tratar así lo recomiende, y lo harán con voz pero sin voto.
- * Personal técnico de otros departamentos municipales que por razón de su competencia profesional y cuando la temática a tratar así lo recomiende, pueda ser invitados a participar en las sesiones del Consejo. En todo caso lo harán con voz pero sin voto.
- * Una representación del Consejo Municipal de la Dona.
- * Una representación del Consejo Local de Inmigración e Interculturalidad.
- * Una representación del Consejo de la Juventud.



- * Una representación del Consejo Escolar Municipal.
- * Una representación del Consejo Municipal de Acción Social.
- * Una representación de otros Consejos Municipales del Ayuntamiento de Valencia que lo soliciten expresamente.

Todas las personas que formen parte del Consejo Municipal de Cooperación, como representantes de entidades o instituciones, lo harán con voz y con voto a excepción de:

- Las personas de reconocido prestigio en el ámbito de la cooperación internacional para el desarrollo, los derechos humanos y la paz, que por razón de su formación y competencia profesional y cuando la temática lo requiera, puedan ser invitadas a las sesiones del Consejo.
- Las dos personas que actúen como representantes del personal técnico de la Concejalía que tenga competencias en materia de Cooperación al Desarrollo.
- El personal técnico de otros departamentos municipales que por razón de su competencia profesional y cuando la temática a tratar así lo recomiende, pueda ser invitados a participar en las sesiones del Consejo.
- Las personas representantes de entidades y/o instituciones invitadas, cuya aportación pueda resultar de interés para el cumplimiento de las funciones del Consejo.

Artículo 5. Incorporación al Consejo.

1. El procedimiento ordinario que deben llevar a cabo las ONGD, del municipio que pretendan su incorporación al Consejo de Cooperación será dirigir una solicitud, una vez éste se haya constituido y hayan sido elegidos sus órganos de gobierno, a la presidencia del Consejo, a través de su Secretaría.

2. Las solicitudes de incorporación de las ONGD al Consejo serán aprobadas por el Pleno del Consejo, a propuesta de la Comisión Permanente, una vez comprobado el cumplimiento de los siguientes requisitos:



2.1. Acreditar la inscripción de la entidad en el *Registro de Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo de la Comunidad Valenciana*, con indicación expresa de la fecha de formalización de dicha inscripción.

2.2. Memoria de la Entidad que acredite el desarrollo de las actividades de cooperación y/o Educación para el Desarrollo realizadas durante el último año.

2.3. Certificación acreditativa de la delegación permanente en Valencia. Las entidades cuyo domicilio social central no esté localizado en Valencia, pero tengan delegación en la ciudad, deberán describir y acreditar la organización y estructura de esta delegación, así como las actividades promovidas, desarrolladas o impulsadas desde la misma, así como otros indicadores de base social.

2.4. Certificado emitido por la Entidad en que se haga constar la persona que ostentará la representación de la entidad y la persona suplente en caso de ausencia de la titular.

3. Las ONGD junto con la solicitud de incorporación al Consejo podrán hacer constar su libre decisión de proponerse como entidad candidata a la Vicepresidencia del Consejo, para que el Pleno de acuerdo con los artículos 4 y 10 b), proceda a su elección. Esta candidatura a la Vicepresidencia podrá presentarse en otro momento mediante escrito dirigido a la Presidencia del Consejo.

4. El plazo de inscripción en el Consejo permanecerá abierto indefinidamente, pudiendo la Comisión Permanente aprobar provisionalmente la entrada de nuevas entidades, hasta la ratificación definitiva por parte del Pleno.

5. Las personas representantes de las fundaciones, sindicatos, colegios profesionales, asociaciones, entidades, órganos e instituciones lo serán a propuesta de sus correspondientes organizaciones, y así mismo, determinarán la persona que actuará como suplente de la titular.

6. Por resolución de la Presidencia y a propuesta de la mayoría del Pleno del Consejo, éste podrá ampliar el número de instituciones o entidades especializadas representadas en el Consejo.



7. Las personas que actúen como representantes de los grupos políticos serán nombradas a propuesta del grupo político municipal correspondiente.

8. La incorporación al Pleno del Consejo de la representación, tanto de los Sindicatos como la de otros Consejos Municipales que no aparecen expresamente reseñados en el Artículo 4 de este reglamento, se deberá efectuar por el procedimiento ordinario dirigiendo una solicitud a la presidencia del Consejo, a través de su Secretaría, una vez éste haya sido constituido y se hayan elegido sus órganos de gobierno.

9. La representación de los dos colegios profesionales en el Consejo, será designada por la **Unión Profesional de Valencia**, entidad en la que se asocian la mayor parte de los Colegios Profesionales de Valencia y que representa e impulsa actuaciones en temas de interés común para las diferentes profesiones colegiadas. Esta entidad deberá designar los dos Colegios Profesionales entre aquellos que tengan vinculación con actividades de Cooperación al Desarrollo, y serán éstos los que designarán a las personas titulares y suplentes que les representarán en el Pleno del Consejo.

10. El nombramiento del personal técnico municipal se efectuará a propuesta de cada una de las delegaciones municipales a las que represente.

En todo caso, excepcionalmente, la primera sesión del Consejo Municipal de Cooperación, una vez aprobado el Reglamento del mismo por el Pleno del Ayuntamiento, tendrá como componentes del Pleno del Consejo a todos aquellos miembros que hayan sido designados previamente por las instituciones, sindicatos, federaciones, organizaciones y consejos sectoriales a los que representan. En cuanto a las ONGD del municipio, serán convocadas a esta primera sesión constitutiva todas aquellas cuya documentación haya sido presentada y validada con antelación a esta primera reunión, por el hecho de cumplir los requisitos exigidos para la incorporación al mismo. La comprobación y validación del cumplimiento de los requisitos exigidos la realizará una Comisión previamente constituida al efecto por dos representantes municipales y dos representantes de la Coordinadora Valenciana de ONGD. En consecuencia, esta primera sesión del Consejo tendrá un carácter excepcional en cuanto a la composición de sus miembros, al no seguir el procedimiento ordinario de



incorporación. Esta excepción se justifica por el carácter constituyente de esta sesión inicial, en la que se elegirán los órganos de gobierno del Consejo.

Artículo 6. Pérdida de la condición de miembro.

1. Perderá la condición de miembro del Consejo Municipal de Cooperación, la entidad que incurra en cualquiera de las siguientes causas:

- a) Voluntad propia.
- b) Disolución de la entidad.
- c) Por ausencia injustificada de su representación en dos reuniones ordinarias consecutivas del Pleno del Consejo.
- d) Incumplimiento reiterado del reglamento y normativa interna del Consejo o de los acuerdos de sus órganos de gobierno.
- e) Realizar actividades o manifestaciones contrarias a los principios y objetivos del Consejo.

2. El cese como miembro del Consejo, en los supuestos c) d) y e), será acordado por el Pleno y deberá ser aprobada mediante votación secreta y por mayoría absoluta de los miembros del Pleno del Consejo.

Artículo 7. Renovación de los miembros.

1. Renovación de los miembros en el Consejo:

La persona que desempeñe la Presidencia, la que actúe en representación de la ONGD que ostente la Vicepresidencia, así como las personas representantes de cada uno de los grupos políticos que forman parte de la Corporación, deberán ser renovadas al inicio de cada mandato.

También será renovada al inicio de cada mandato de cuatro años, la representación de las siguientes entidades, instituciones y/o organizaciones:



- De la Dirección General que asuma las competencias en materia de Cooperación al Desarrollo.
- De las ONGD a las que les sea aprobada su incorporación al Consejo.
- De la CVONGD.
- Del Fons Valencià per la Solidaritat.
- De la Federación de Asociaciones de Vecinos.
- De los sindicatos que realicen actividades específicas en el ámbito de la cooperación al desarrollo.
- De las Universidades Públicas Valencianas.
- De la Confederación Empresarial Valenciana y de la Federación de Cooperativas Valenciana.

El procedimiento ordinario de renovación de la representación en el Consejo Municipal de Cooperación se efectuará transcurridos los dos primeros años de su funcionamiento y se repetirá cada dos años. Este procedimiento será de aplicación en los siguientes casos:

- Representación de todos los Consejos Municipales que tengan presencia en el Pleno del Consejo. En este caso, serán los propios Consejos quienes designarán cada dos años a la entidad que ejercerá la representación del consejo municipal respectivo.
- Representación de los Colegios Profesionales, cuya participación en el pleno esta limitada a dos miembros, que serán renovados cada dos años por designación de la Unión Profesional de Valencia.

2. Así mismo, se establece un procedimiento extraordinario, al que podrán acogerse las organizaciones y entidades que no puedan hacer efectiva su participación en el Consejo por imposibilidad de las dos personas designadas para su representación (titular y suplente). En estos casos, la entidad deberá dirigir un escrito a la Presidencia del Pleno del Consejo, a través de su secretaria, en la que justifique esta situación y



designe las dos nuevas personas (titular y suplente), que actuarán como representantes de la entidad.

CAPÍTULO III Órganos de Gobierno

Artículo 8. Estructura del Consejo.

El Consejo de Cooperación tendrá la siguiente estructura:

- a) El Pleno del Consejo.
- b) La Presidencia.
- c) La Vicepresidencia.
- d) La Comisión Permanente.
- e) Las Comisiones de Trabajo.
- f) La Secretaría.

Artículo 9. Pleno del Consejo.

El Pleno es el órgano supremo del Consejo de Cooperación y está constituido por la Presidencia, la Vicepresidencia y la totalidad de personas que actúan en representación de entidades, organizaciones e instituciones que se detallan en el artículo 4° de este Reglamento.

Cada entidad contará con un representante en el Pleno que será elegida según su propia normativa y será acreditada ante la Secretaría del Consejo. Así mismo cada entidad deberá designar un suplente de la persona elegida como representante.

La representación en el Consejo no conllevará retribución de ninguna clase.

El Pleno estará asistido por la persona titular de la Secretaría a la que se refiere el artículo 18 del presente reglamento.

Artículo 10. Competencias del Pleno.



Son competencias del Pleno las siguientes:

- a) Señalar las líneas generales de actuación del Consejo y velar por su cumplimiento, aprobar su plan de trabajo y el informe anual de actividad.
- b) Nombrar a la Vicepresidencia del Consejo mediante acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros, a propuesta de las asociaciones y entidades del Consejo y corresponderá a una persona que ostente la representación de una de ellas.
- c) Nombrar, revocar y renovar cada dos años, por mayoría absoluta, a las personas miembros de la Comisión Permanente que actúan en representación de las entidades no institucionales que forman parte del Consejo.
- d) Acordar la creación de las Comisiones de Trabajo de carácter permanente o temporal, así como designar a sus componentes.
- e) Deliberar y decidir sobre los informes y propuestas que le sean sometidos a aprobación por la Comisión Permanente.
- f) Emitir informe sobre las líneas de actuación municipal en materia de Cooperación al Desarrollo.
- g) Pronunciarse sobre las líneas generales, criterios y prioridades que deben regir, tanto la política municipal de cooperación al desarrollo, como la selección de los proyectos de cooperación presentados en las correspondientes convocatorias.
- h) Aprobar o rechazar las propuestas que le sean presentadas por las Comisiones de Trabajo, así como las que sean formuladas por otros miembros del Consejo.
- i) Proponer al Ayuntamiento de Valencia, por acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros, la modificación del presente Reglamento.
- j) Aprobar la solicitud de incorporación de nuevas entidades, así como el cese de las ya incorporadas, en los supuestos establecidos en el artículo 6º, apartado 2.



k) En los supuestos en que así sea requerido por algún órgano institucional o cuando así lo considere de oficio, el Pleno del Consejo podrá emitir dictámenes sobre cuestiones concretas, informar proyectos, programas, planes, disposiciones de carácter general o cualquier otra actuación que pudiera afectar a las funciones propias del Consejo.

l) Aprobar las actas de sesiones del Consejo.

Artículo 11. Funcionamiento del Pleno.

1. El Pleno del Consejo se reunirá con carácter ordinario, previa convocatoria de la Presidencia, una vez al semestre. Estas sesiones ordinarias, serán convocadas, al menos, con 15 días naturales de antelación.

2. El Pleno se reunirá con carácter extraordinario cuando así lo decida la Presidencia, o un tercio de miembros del Consejo. El Pleno será convocado por la Presidencia dentro de los 7 días naturales siguientes a la fecha en que sea formalizada la solicitud ante la Secretaría del Consejo y la sesión será celebrada dentro de los 15 días naturales siguientes.

3. Se podrán convocar sesiones extraordinarias de carácter urgente, con un plazo de antelación no superior a los 7 días naturales. En cualquier caso, la urgencia de la convocatoria deberá ser ratificada por el Pleno.

4. A la convocatoria de las sesiones se adjuntará el orden del día, en el que figurarán los apartados siguientes:

1°. Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

2°. Asuntos a debatir en la sesión.

3°. Ruegos y preguntas.

El orden del día será confeccionado con los asuntos que considere oportuno incluir la Presidencia del Consejo y aquellos otros que le sean propuestos por el resto de los miembros del Consejo. En cualquier caso, estas propuestas deberán ser comunicadas



a la Presidencia del Consejo, con una antelación mínima de 30 días naturales a la fecha prevista para la celebración de la sesión. A tal efecto la Secretaría del Consejo, previa instrucción de la Presidencia, informará con la suficiente antelación a las entidades miembros sobre la convocatoria de la sesión ordinaria.

La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día que deban servir de base al debate y, en su caso, votación, estará a disposición de las entidades que componen el Consejo y se remitirán junto con la convocatoria y el orden del día.

Tanto en las convocatorias, como en el envío de actas de las sesiones y documentación, se impulsará la aplicación de las técnicas y medios informáticos y telemáticos.

5. El Pleno se constituirá válidamente con la asistencia de un tercio del número de miembros que lo formen en cada momento, requiriéndose, en todo caso, la asistencia de la Presidencia y de la Secretaría o de las personas que le sustituyan. Este quórum deberá mantenerse a lo largo de la sesión. Si en primera convocatoria no concurriera el quórum necesario, el Pleno se entenderá automáticamente convocado media hora después, exigiéndose idéntico quórum para su válida constitución.

6. La búsqueda del consenso en el proceso de toma de decisiones del Pleno debe ser un principio que debe regir el funcionamiento del Consejo. Los acuerdos siempre que sea posible, se adoptarán por consenso, o en su defecto por mayoría simple, salvo en los siguientes supuestos en los que se exigirá la mayoría absoluta, entendida ésta como la de las personas asistentes a cada sesión del Pleno:

- Para la introducción de modificaciones en el reglamento del propio Consejo Municipal de Cooperación.
- Para el cese miembros del Consejo.
- Para el nombramiento, revocación y renovación de cargos de la Comisión Permanente.
- Para el nombramiento de la vicepresidencia del Consejo.



Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos. Se entenderá que concurre mayoría absoluta cuando los votos afirmativos son más de la mitad del número de personas que lo formen en cada momento.

La ausencia de algún delegado o delegada una vez iniciada la deliberación de un asunto equivale, a efectos de la votación correspondiente, a no contabilizarse el voto.

En los casos de votación con resultado de empate, se efectuará una nueva votación y si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad de la Presidencia.

El voto es personal e indelegable y deberá ser ejercido ya sea por la representación titular o persona suplente, debidamente acreditada ante la Secretaría del Consejo. No se admitirá voto por correo.

Como regla general el voto será público. El voto será secreto siempre que se trate de adoptar acuerdos sobre el cese de miembros del Consejo.

7. A las sesiones del Pleno podrán asistir, con voz pero sin voto, el personal técnico adscrito al departamento municipal de Cooperación para el Desarrollo, así como aquellas personas que hayan sido invitadas por razón de su competencia o especial conocimiento sobre los asuntos a tratar.

Las invitaciones serán cursadas a instancias de la Presidencia o a solicitud de la Vicepresidencia, o un tercio de los miembros del Pleno del Consejo.

8. Tanto las convocatorias, con su orden del día de asuntos a tratar, como las actas de las sesiones estarán a disposición de la ciudadanía en las herramientas digitales municipales disponibles.

9. Las convocatorias de las sesiones del Consejo, así como las actas serán redactadas en valenciano y en castellano.

Artículo 12. La Presidencia.

1. La Presidencia del Consejo, que a su vez asumirá la presidencia del Pleno y de la Comisión Permanente, corresponderá a Alcaldía pudiendo delegar dicha función



en quien tenga responsabilidades en la concejalía con competencias en materia de cooperación al desarrollo.

2. La Presidencia ostenta la máxima representación del Consejo y asume las siguientes competencias:

a) Convocar las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente del Consejo, y fijar el orden del día.

b) Presidir y moderar las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente, coordinar sus deliberaciones, ejecutar sus acuerdos y dirimir las votaciones en caso de empate.

c) Resolver, oída la Comisión Permanente, las dudas que se susciten sobre la aplicación del presente reglamento.

d) Velar por el cumplimiento de los fines propios del Consejo y de la adecuación de sus actuaciones a lo dispuesto en la normativa vigente.

e) Informar a la Corporación de los acuerdos adoptados por el Pleno del Consejo.

f) Representar al Consejo ante el Ayuntamiento y en otros organismos y entidades.

g) Promover y articular la participación de las asociaciones y entidades del sector de cooperación en el funcionamiento y debate del Consejo.

h) Proponer al Pleno del Consejo la lista de ONGD que presentan su candidatura a la Vicepresidencia.

i) Ejercer cuantas otras funciones le encomiende o delegue el Pleno del Consejo y la Comisión Permanente.

Artículo 13. La Vicepresidencia.



La Vicepresidencia será elegida por el Pleno del Consejo, entre la representación de las ONGD que formen parte del mismo.

Su función será sustituir a la Presidencia en caso de vacante, ausencia o enfermedad, en cuyo caso asumirá las funciones expuestas en el artículo anterior, igualmente le corresponderá llevar a cabo las funciones de colaboración y asistencia a la Presidencia y asumirá las funciones que pudieran serle encomendadas expresamente por ésta, por la Comisión Permanente o por el Pleno.

Artículo 14. La Comisión Permanente.

1. La Comisión Permanente es el órgano de continuidad del Consejo, encargado de la gestión ordinaria y de la elaboración de dictámenes, propuesta de resolución e informes sobre las materias que son competencia del Pleno.

La Comisión estará integrada por:

- a) Presidencia.
- b) Vicepresidencia.
- c) Once vocales que se distribuirán de la siguiente forma:
 - Un vocal en representación de la CVONGD.
 - Cuatro vocales en representación de las ONGD, elegidas por votación del Pleno del Consejo de entre las que formen parte de éste.
 - Dos vocales en representación de las entidades y/o asociaciones del municipio (vecinales, inmigrantes, culturales, mujeres, etc...), a propuesta de los diferentes Consejo Municipales y la Federación de Asociaciones de Vecinos y Vecinas. La elección de estas dos vocalías se efectuará por el Pleno del Consejo mediante un sorteo entre todas las entidades propuestas. Este sorteo también determinará el orden para el procedimiento de renovación de éstas.
 - Una representación a propuesta de la Universitat de València.



- Una representación a propuesta de la Universitat Politècnica de València.
 - Dos vocales en representación de los sindicatos que tienen presencia en el Pleno del Consejo.
- d) Asistirá a la Comisión Permanente la Secretaría del Consejo.

También podrán asistir, a propuesta como mínimo de la mitad de miembros de la Comisión Permanente, personal municipal o personas expertas o competentes en las materias concretas que se pretenda tratar, con voz pero sin voto.

Todas las personas miembros de la Comisión Permanente participaran en las sesiones con voz y con voto, excepto la Secretaría.

2. Renovación de los miembros en la Comisión Permanente. Con la excepción de la Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría, cuyos miembros cumplirán todo el mandato, el resto de miembros de la Comisión deberá ser renovado de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- La vocalía en representación de la CVONGD será renovada por periodos de dos años y será la propia Coordinadora quien determine el procedimiento de renovación.

- Las cuatro vocalías en representación de las ONGD, serán renovados siguiendo este procedimiento:

- La primera renovación de las cuatro vocalías se efectuará al término del segundo año de constitución del Consejo, y en ella serán renovadas dos de ellas. Será la propia Comisión Permanente quien determinará, por el procedimiento de sorteo, las dos entidades que deberán permanecer en la Comisión y las que deberán ser renovadas.

- Las sucesivas renovaciones vendrán ya definidas por los periodos de dos años y se producirán tras cumplir el periodo máximo cuatro años de permanencia en el cargo.



- La elección de las ONGD que tengan que incorporarse a la Comisión Permanente tras el primer período de cuatro años, serán elegidas por votación del Pleno del Consejo.

- Las dos vocalías que representarán a las entidades y/o asociaciones del Municipio, a propuesta de los diferentes Consejo Municipales y la Federación de Asociaciones de Vecinos y Vecinas, serán renovadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 c) de este Reglamento, por el que establece el procedimiento de elección de las dos primera entidades que ocuparan estas vocalías. El sorteo que determinará esta primera elección, también establecerá el orden rotatorio de renovación de las vocalías por periodos de dos años desde el inicio del funcionamiento del Consejo.

- Las dos vocalías que representan a las Universidades Públicas de Valencia serán renovadas por periodos de dos años desde el inicio del funcionamiento del Consejo, y el procedimiento para su elección lo establecerá el Vicerrectorado que gestione las competencias en materia de cooperación al desarrollo en cada Universidad.

- Las dos vocalías que representan a los sindicatos que tienen presencia en el Pleno del Consejo, se renovarán de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- Para la primera renovación de las vocalías, desde la propia Comisión Permanente se realizará un sorteo entre todos los sindicatos representados en el Pleno para determinar el orden rotatorio de la renovación.

De ese modo se asegura una cierta renovación y rotación de entidades y, a la vez, la necesaria continuidad de funcionamiento de la Comisión.

Artículo 15. Atribuciones de la Comisión Permanente.

Son atribuciones de la Comisión Permanente:

- a) Presentar al Pleno para su aprobación el Programa Anual de Actividades y la Memoria de gestión del Consejo.



- b) Estudiar y emitir informe de los anteproyectos de los reglamentos y ordenanzas municipales que se refieran al ámbito de actuación del Consejo.
- c) Determinar anualmente los instrumentos que deberán ser utilizados para el proceso de rendición de cuentas.
- d) Coordinar las Comisiones de Trabajo de carácter permanente, así como crear aquellas que se constituyan para asuntos puntuales.
- e) Emitir los informes que le solicite el Pleno del Consejo y proponer al mismo cuantas medidas y resoluciones estime convenientes.
- f) En el marco de las funciones asignadas al Consejo, colaborar con el Ayuntamiento de Valencia, ya sea a iniciativa propia o cuando así sea requerida por cualquiera de los órganos municipales competentes.
- g) Previa conformidad del Pleno del Consejo, formular a los diferentes departamentos municipales las propuestas que se estimen necesarias en materia de Cooperación y Educación para el Desarrollo, propiciando la transversalidad y la multidisciplinariedad en todas sus actuaciones.
- h) Aprobar la participación de personas expertas en las sesiones del Pleno del Consejo.
- i) Todas aquellas que le fueran atribuidas por el Pleno o que no estén expresamente atribuidas a otros órganos del Consejo.

Artículo 16. Funcionamiento de la Comisión Permanente.

1. La Comisión Permanente se reunirá con carácter ordinario, cada tres meses y extraordinariamente cuando lo decida su Presidencia o lo solicite la mitad de sus miembros.
2. La convocatoria de las sesiones, con el orden del día, se efectuará por correo electrónico a la dirección que señale cada uno de los miembros, con la correspondiente verificación de su recepción por parte de la Secretaría.



3. La documentación correspondiente a cada sesión se entregará junto con la convocatoria por la misma vía señalada en el apartado anterior.

4. Las sesiones de la Comisión Permanente serán válidamente constituidas con la presencia, al menos, de su Presidencia y Secretaría o personas que las sustituyan y siempre que concurra la asistencia de la mitad de sus miembros. Este quórum deberá mantenerse a lo largo de la sesión.

5. Los acuerdos serán adoptados por consenso y, en su defecto, por mayoría simple con el voto dirimente de la Presidencia en caso de empate. El voto será personal e intransferible para todas y todos los integrantes, titulares o suplentes, de la Comisión Permanente.

Artículo 17. Comisiones de Trabajo.

1. Las Comisiones de Trabajo constituyen órganos de estudio que tienen como función elaborar informes, propuestas y realizar aquellas actividades que se consideren convenientes para los fines asignados. De todas estas actuaciones deberán dar cuenta a la Comisión Permanente y al Pleno del Consejo. Los informes de las Comisiones de Trabajo no tendrán carácter vinculante.

2. Las Comisiones de Trabajo podrán tener carácter estable o constituirse para el estudio de asuntos concretos. Las primeras serán creadas por acuerdo del Pleno y las segundas por la Comisión Permanente. En cualquier caso estarán coordinadas por un miembro de la Comisión Permanente o por una persona del Pleno elegida por consenso o por dos tercios de los miembros de ésta y estarán formadas, además, por el número de delegadas y delegados que aquella determine y que accedan a formar parte de la misma.

Las Comisiones de Trabajo podrán contar con la colaboración de personal municipal o personas expertas o competentes en la materia concreta que se pretenda tratar.

Artículo 18. La Secretaría del Consejo.



La Secretaría será ostentada por el personal funcionario habilitado de carácter nacional designado a tal efecto por la Secretaría General y del Pleno del Ayuntamiento de Valencia. La Presidencia del Consejo designará una persona funcionaria de carrera que se encuentre adscrita a la Concejalía que asuma las competencias en materia de Cooperación al Desarrollo, para el apoyo técnico en el desarrollo de sus funciones y en el que se podrá delegar la Secretaría de la Comisión Permanente.

Artículo 19. Funciones de la Secretaría.

1. Son funciones de la Secretaría:

a) Remitir las convocatorias para las sesiones, tanto del Pleno como de la Comisión Permanente.

b) Redactar y levantar acta de las sesiones tanto del Pleno como de la Comisión Permanente.

c) Llevar de forma actualizada el archivo de actas, registro de entidades y fichero de los miembros y representantes de los distintos órganos, así como sus altas y bajas, con la asistencia del servicio gestor.

d) Asistir a la Presidencia en cuantos asuntos inherentes a su condición le sean requeridos.

e) Suscribir las actas junto a la Presidencia.

f) Recibir las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otro escrito del que deba tener conocimiento por razón de su cargo.

g) Todas aquellas que le sean encomendadas por el Pleno y la Presidencia, en relación con las materias propias de la función de secretaría del Consejo.

2. Además el funcionario o funcionaria que desarrolle el apoyo técnico mencionado a la Secretaría deberá además:



a) Asesorar y dar soporte técnico a todos los miembros del Consejo y a las Comisiones de Trabajo.

b) Impulsar y dinamizar las medidas adoptadas por los diferentes grupos de trabajo y llevar a cabo el seguimiento de las mismas.

CAPÍTULO IV Transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana.

Artículo 20. Transparencia y rendición de cuentas.

El Consejo Municipal de Cooperación de Valencia, informará a la corporación y a la ciudadanía de su gestión y de los asuntos relacionados con su ámbito de actuación a través de los medios y actos informativos que estén a su disposición y considere oportunos.

El Ayuntamiento de Valencia, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de transparencia y participación ciudadana, aprobado el 28/09/2012 y modificado por acuerdo plenario de fecha 24/04/2015, establecerá las normas y procedimientos que aseguren la transparencia en la actividad municipal, así como del ejercicio del derecho de reutilización y acceso a la información pública, en aplicación y desarrollo de la normativa vigente, estableciendo los medios necesarios para ello, que serán preferentemente electrónicos.

Así mismo, el Ayuntamiento a través de la Concejalía que ostente las competencias en materia de Cooperación al Desarrollo, presentará al Consejo de Cooperación el sistema de Rendición de Cuentas que facilitará la coordinación y complementariedad de todos los actores de la cooperación municipal. La Comisión Permanente determinará anualmente los instrumentos que deberán ser utilizados para este proceso de rendición de cuentas.

Artículo 21. Participación ciudadana.

Los vecinos y vecinas de Valencia, así como las entidades de la iniciativa social con sede en la ciudad, podrán solicitar tomar parte en las sesiones del Pleno con el fin



de recabar información o proponer al Consejo la realización de determinadas actuaciones.

La solicitud será realizada por escrito razonado y dirigida a la Presidencia. Deberá adjuntar la información o documentos necesarios y suficientes que permitan el conocimiento de la cuestión que se pretenda formular.

La solicitud será resuelta por la Comisión Permanente en la sesión ordinaria inmediatamente posterior a la fecha de recepción de la solicitud, exigiendo para su desestimación razones suficientes que justifiquen tal decisión. Los extremos acordados serán formalmente comunicados a la entidad o persona solicitante.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

En todo aquello no previsto por este Reglamento de funcionamiento del Consejo Municipal de Cooperación, regirá lo dispuesto para el funcionamiento del Pleno en la legislación vigente en materia de régimen local y en el Reglamento Orgánico Municipal del Pleno y demás normativa de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.”